Núm. 5009.—LEY que abroga los artículos 226 y 227 del Código Penal.—G. O. Núm. 2209 del 15 de Julio 1911.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

Ha dado la siguiente

LEY.

Artículo único: Quedan abrogados los artículos 226 y 227 del Código Penal.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á 1º del mes de Mayo de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente: A. Acevedo.—Los Secretarios: I. A. Cernuda.—Tancredo Castellanos.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los veinticinco días del mes de Mayo de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: E. Victoria.—José R. López.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los 28 días del mes de Junio de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente de la República:
R. CACERES.

Refrendada: El Secretario de E. de Justicia é Instrucción Pública: Ml. de Js. Troncoso de la Concha.